



MINISTERIO DEL INTERIOR
Gerencia Área Logística

REF. Licitación Pública N° 35/2012
(Exp. 8549/2012)
Montevideo, 23 de mayo de 2013.

Reunida la Comisión Técnica designada por Resolución Ministerial de fecha 14 de diciembre de 2012, cumple aclarar la siguiente consulta planteada:

1- Consulta: En el borrador de contrato- Cláusula 7 e), se indica que el riesgo de las variaciones del mercado financiero será considerado riesgo del contratista. Solicitamos limitarlo a una variación del 100% de la prima de riesgos o a una reducción del rating crediticio de Uruguay en dos escalones.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones.

2- Consulta: Solicitamos atentamente que sea reconsiderada la forma de pago de la prestación de servicios al inicio de la operación, ya que tomando en cuenta que los primeros seis meses de la puesta en marcha de la unidad PPL NO. 1, se recibirán descuentos por plazas desocupadas y que el pago será en forma trimestral, prácticamente se estaría recibiendo el pago completo de los servicios hasta los 9 meses de haber iniciado operaciones, lo que se anticipa será un impedimento para el financiamiento del proyecto con la banca.

Respuesta: Se podrá aceptar una oferta económica que incluya una propuesta de pago mensual durante los primeros 6 meses a partir de la puesta en servicio definitiva. El resto de los pagos se harán como indica el Pliego de Condiciones

3- Consulta: Solicitamos que en la evacuación de la oferta, sea eliminado el párrafo que indica que la propuesta no contenga valores anormales o desproporcionados, ya que se cuenta con un monto de contraprestación topado.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones.

4-Consulta: El monto estimado de inversión, se tiene entendido que fue calculado en 2009-2010, solicitamos que pueda ser actualizado conforme a la inflación del sector de los materiales e insumos de la construcción.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones.

5- Consulta: En referencia al monto topado de adjudicación de 162,524,965 UI anuales, se solicita que se pueda ampliar el rango máximo de adjudicación o en su defecto que no este topado. En caso de no proceder la petición antes mencionada, se solicita que los estándares de calidad o indicadores de desempeño consideren tiempos mas amplios para disminuir costos operativos.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones.

6- Consulta: Favor de explicar que son las franjas del servicio de servidumbre de colectores.

Respuestas: Remítase a la normativa vigente Departamental.

7- Consulta: Las personas de confianza a que se hace referencia en los anexos, ¿se refiere a las PPL de mínimo riesgo?

Respuestas: Ver el régimen descrito en la pagina 24 Manual del régimen interno del Pliego de Condiciones.

8- Consulta: Existe alguna normativa en m2 para definir los espacios de trabajo para personal del INR o de alguna dependencia gubernamental?

Respuesta: No hay una reglamentación específica para INR. Aplican las normas generales.

9- Consulta: Las pautas de Diseño y Construcción en el inciso 7.1.1 indican “Las ventanas de la celdas serán montadas en marcos de 1,5 o 2mm de espesor mínimo”. El inciso 9.4.2.3 y 9.4.3.3 indican que los marcos de las aberturas y superficies vidriadas serán de 3mm para el envolvente de alta seguridad y 2mm para el envolvente de mediana seguridad.

Se consulta: ¿cual es espesor mínimo requerido para los marcos de ventanas de seguridad alta y media?

Respuesta: Los espesores definidos en el Pliego de Condiciones son: 3mm para la envolvente de alta seguridad, 2mm para la de media seguridad y 1,5mm para la de baja seguridad.

10- Consulta: el Pliego de Condiciones en el inciso 2.8.2.4 K)Mecanismos para el control de servicio de alimentación requiere que el contratista presente un análisis químico trimestralmente preparado por un laboratorio. Para permitirnos desarrollar un costo preciso

Se consulta ¿Para permitirnos desarrollar un costo preciso a cuantos ítems individuales de comida se le tienen que hacer análisis cada trimestre?

Respuesta: No está establecido un número mínimo. Debe incluirse en la Oferta Técnica.

11- Consulta: En el contrato se hace referencia al Plan Económico financiero Intermedio (PEFI) en varias Cláusulas, cuando a nuestro entender el documento al cual se debería referir es al plan Económico Financiero Definitivo (PEFD), el cual incluye el costo final de inversión aprobado por las partes.

Las Cláusulas donde nos parece que debería hacer referencia al PEFD son:

- Cláusula 13. “Bases y Criterios de los Costos de Inversión, Funcionamiento y de Financiación”
- Cláusula 39.2.2 “cambios en los servicios o nuevos servicios convenidos”.
- Cláusula 39.4 “Valoración y ejecución de los servicios”.
- Cláusula 41 “Restablecimiento de las condiciones financieras en caso de modificaciones o negociaciones”.

Adicionalmente en la Cláusula 59 “Extinción del Contrato” por Incumplimiento de la Administración Pública Contratante, se utiliza el término “Precio Final Reconocido” el cual no ha sido definido con anterioridad en el contrato. Debería utilizar el mismo mecanismo que la Cláusula 58, refiriendo se al PEFD.

¿Se puede modificar, en los lugares mencionados por los párrafos precedentes donde hace referencia al PEFI por el PEFD?

Respuesta: No se realizan las modificaciones solicitadas en la consulta. No obstante ello, se realizan las siguientes aclaraciones:

- Como indica el numeral 1.10.16 del Pliego, “...el Plan Económico Financiero Intermedio será sustituido a todos los efectos por el Plan Económico Financiero Definitivo (PEFD)...” una vez que éste sea elaborado.
- Las Cláusulas 39.2.2 y 39.4 hacen referencia al PEF que forma parte de la oferta, no al PEFI. Aplica lo mismo para las cláusulas 39.1.1 y 39.1.2.
- Los ajustes que se calculen como indica la cláusula 41 se utilizarán para actualizar las condiciones del contrato que estuvieran vigentes al momento inmediatamente anterior a la modificación.
- Dada la definición de PEFD, el significado de la Cláusula 59 es equivalente al significado de la Cláusula 58.

12- Consulta: La Cláusula 40 “Renegociación del Contrato” en el numeral II del literal A, utiliza la palabra “significativamente”. ¿Como y quien determina el “significativamente”?

Respuesta: Se define de común acuerdo. A falta de éste se determinará por Arbitraje.

13- Consulta: La Cláusula 42 “Supuestos de Extinción del Contrato”. Se solicita que todas las causales de terminación del contrato estén incluidas en el contrato y estas causales deberían ser parte del literal “b” o “d”. por otra parte, en el literal a se hace referencia al plazo del contrato establecido en el numeral 1.8.2 del Pliego de Condiciones, a pesar que la Cláusula 63 del contrato establece el plazo del mismo. Se solicita que cuando se mencionan los plazos del contrato se hagan con referencia a la Cláusula 62 “Duración del Contrato”.

¿Se puede modificar, en los lugares mencionados en el párrafo anterior donde hace referencia al plazo del contrato a través del pliego y que lo haga referenciado a la Cláusula 62?

Respuesta: El documento referido en la consulta tiene condición de borrador.

14- Consulta: Con respecto a la Cláusula 63 “Garantías en beneficio de los acreedores” se menciona lo siguiente:

a. El cuarto párrafo de esta Cláusula establece que “Cualquier alteración a los instrumentos de financiación aprobados deberán requerir autorización del Ministerio del Interior”. Esta obligación es muy amplia y va a dificultar enormemente la administración del financiamiento del proyecto.

¿Se puede modificar la Cláusula de forma que la aprobación previa del Ministerio solo se requiera para cambios de los principales términos y condiciones del financiamiento (plazo, tasa de interés y garantías)?.

b) el quinto párrafo establece que “La cesión del contrato deberá estar condicionada a la configuración de los hechos de incumplimiento”. Una cosa es ceder los derechos del contratista bajo el contrato (por ejemplo derecho a recibir los pagos) y otro es sustituir al contratista lo cual se realiza solo en el caso de incumplimiento de este ultimo y de acuerdo a lo que establece el contrato.

¿Se puede aclarar este punto, ya que los financistas van a exigir la cesión de los derechos para otorgar el financiamiento (desde la fecha de cierre)?

c) por ultimo, sobre la “Prenda especial de Participación Publico Privada, los financistas exigirán que la prenda pueda ejecutarse por incumplimientos del contratista bajo los documentos del financiamiento (no únicamente bajo incumplimientos del Contrato). ¿Se puede aclarar este punto en el contrato?

Respuestas:

a) No. Se deberá estar a lo establecido en el Pliego de Condiciones.

b) Se trata de dos hipótesis donde operan dos Institutos jurídicos diferentes. Deberá estarse a lo establecido en el punto 1.8.8 del Pliego de Condiciones.

c) Remitirse a lo establecido en el punto 1.8.9 del Pliego de Condiciones y a lo dispuesto en la ley 18.786.